



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario
Radicación	:	11001310301920240009800

Como quiera que, los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, en razón a que la Escritura Pública No. 2.673 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá y base de la acción ejercida a saber: “*efectividad de la garantía real*”, no fue allegada al legajo, sin que pueda determinarse por ende el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los art. 422 y 468 del C. G. del P., en cuanto a la claridad y exigibilidad de las obligaciones allí establecidas como no cumplidas por la pasiva, y los bienes que las garantizan, este despacho

DISPONE

1. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado dadas las razones atrás expuestas.
2. Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 07/03/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 41

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878b626cd2604256f9f1e2a474b3ed04539819195c1ac8d559c0d340bfd6068a**

Documento generado en 06/03/2024 05:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>